

# TRÁMITE

¿Quién lo puede hacer valer?	La parte quejosa o el tercero interesado o el denunciante del incumplimiento de una declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma general o el tercero extraño afectado por la ejecución de la sentencia de amparo.
¿En qué plazo?	Por regla general, a los 15 días siguientes al día en que surtió efectos, la notificación de la resolución que tuvo por cumplida la sentencia.
¿Ante quién?	El órgano jurisdiccional (Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito) que haya dictado la resolución impugnada.
¿Cómo debe ser el pliego de agravios?	<p>Debe señalar los datos del expediente y del Tribunal que dictó el acuerdo recurrido.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Debe identificar la resolución recurrida.</li><li>• Los agravios deben estar dirigidos en contra de la resolución del Tribunal y no plantear vicios propios del acto realizado por la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia, aunque el Tribunal debe suplir la deficiencia de la queja porque el cumplimiento de un fallo es de orden público.</li></ul> <p>No deben combatir la parte del acto (que se dictó para dar cumplimiento a la sentencia) que no está vinculada con la sentencia de amparo, es decir, no pueden plantear vicios del nuevo acto que no guardan relación con la materia del cumplimiento.</p> <p>Si se impugna la resolución sobre repetición del acto reclamado, los agravios no deben estar vinculados con el cumplimiento, porque esta cuestión es ajena a la</p>

	repetición.
¿Quién lo tramita?	El órgano que dictó la resolución impugnada y el Tribunal que debe resolver la inconformidad.
¿Cómo es el trámite?	<p>El órgano que dicta la resolución (Juzgado o Tribunal de Circuito) tiene por recibido el escrito de inconformidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo remitirá al Tribunal que deba resolverlo con los autos del juicio.</li> <li>• El Tribunal competente para resolverlo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo radicará.</li> <li>- Examinará su procedencia y proveerá en el sentido de admitirlo a trámite, desecharlo o prevenir al promover para que lo aclare.</li> <li>- Notificará a las partes su proveído.</li> <li>- Turnará a ponencia.</li> </ul> </li> <li>• Si el acto que se dictó en cumplimiento de la sentencia de amparo es a su vez materia de un nuevo juicio de amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito que lo tenga radicado deberá informarlo a la SCJN y suspender la tramitación del juicio hasta que se resuelva en definitiva el recurso de inconformidad.</li> </ul>
¿Quién lo resuelve?	<p>Por regla general, la competencia corresponde a la SCJN, en sus Salas y Pleno.</p> <p>De forma especial, la SCJN puede delegar en los Tribunales Colegiados de Circuito la resolución de estos asuntos.</p>
¿Cuándo se resuelve?	A la brevedad posible.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>